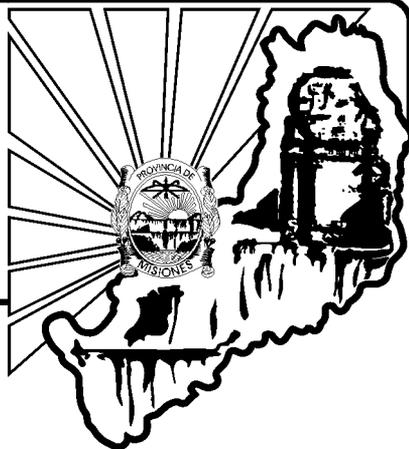


# **BOLETIN OFICIAL** **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguientes no necesitan ratificación alguna.

LEY IV - Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES  
República Argentina

AÑO LXI Nº 14747 POSADAS, VIERNES 17 DE AGOSTO DE 2018 EDICION DE 40 PAGINAS

## **AUTORIDADES**

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA  
Gobernador  
Dr. OSCAR HERRERA AHUAD  
Vicegobernador  
Dr. ADOLFO PISCHIK  
Ministro Secretario de  
Coordinación General de Gabinete  
Dr. MARCELO GABRIEL PÉREZ  
Ministro Secretario de Gobierno  
Lic. IVONNE STELLA MARIS AQUINO  
Ministro Secretario de Cultura, Educación,  
Ciencia y Tecnología  
RAFAEL EUGENIO MORGENSTERN  
Ministro Secretario de Deportes  
Dr. WALTER MIGUEL VILLALBA  
Ministro Secretario de Salud Pública  
C.P.N. ADOLFO SAFRÁN  
Ministro Secretario de Hacienda,  
Finanzas, Obras y Servicios Públicos  
Ing. SERGIO ENZO LANZIANI  
Ministro Secretario de Estado de Energía  
Ing. LUIS ENRIQUE LICHOWSKI  
Ministro Secretario de Industria  
MARTA ISABEL FERREIRA  
Ministro Secretario de Estado de Agricultura Familiar  
Dr. JUAN MANUEL DIAZ  
Ministro Secretario de Ecología y  
Recursos Naturales Renovables  
Doña ELIDA VIGO  
Ministro Secretario de Acción Cooperativa,  
Mutual, Comercio e Integración  
Dr. JUAN CARLOS AGULLA  
Ministro Secretario de Trabajo y Empleo  
Dr. LISANDRO BENMAOR  
Ministro Secretario de Desarrollo Social,  
la Mujer y la Juventud  
Dra. LILIA MARIEL MARCHESINI  
Ministro Secretario de Derechos Humanos  
Ing. JOSE LUIS GARAY  
Ministro Secretario del Agro y la Producción  
Dr. JOSÉ MARIA ARRÚA  
Ministro Secretario de Turismo  
Dr. HUGO ANDRÉS AGUIRRE  
Subsecretario Legal y Técnico  
Dr. FERNANDO LUIS IACONO  
Director del Boletín Oficial

## **SUMARIO**

<u>Decreto Completo Nº: 1018</u> .....	Pág. 2 a 10.
<u>Ministerio de Ecología y R.N.R.</u>	
<u>Resolución Nº 334/18</u> .....	Pág. 10 a 12.
<u>Dirección General de Personas</u>	
<u>Jurídicas Disposición Nº 234/18</u> .....	Pág. 12 a 26.
<u>Sociedades:</u> .....	Pág. 26 y 27.
<u>Edictos:</u> .....	Pág. 27 a 36.
<u>Subastas:</u> .....	Pág. 36.
<u>Convocatorias:</u> .....	Pág. 36 y 37.
<u>Licitaciones:</u> .....	Pág. 37 a 40.

**CON SUPLEMENTO**

## **DIRECCION BOLETIN OFICIAL**

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones  
TEL/FAX: (0376) 4447021  
boletin\_oficial@misiones.gov.ar  
www.boletin.misiones.gov.ar

solidaria la responsabilidad legal de lo presentado; y, asimismo, adjuntar el correspondiente soporte digital de dicha documentación.-

**ARTÍCULO 3°.-** OTÓRGASE al Proponente y al/a los Consultor/es Técnico/s un plazo de TREINTA (30) DÍAS-computados de conformidad al Artículo 89° de la Ley I - N° 89 (antes Ley N° 2.079)-, bajo apercibimiento de lo establecido en el Artículo 47° de la Ley I - N° 89 (antes Ley N° 2.970).-

**ARTÍCULO 4°.-** REGÍSTRESE, cópiese, notifíquese personalmente o por cédula al Proponente y al/a los Consultor/es Técnico/s, comuníquese, tomen conocimiento las áreas pertinentes. Cumplido, ARCHÍVESE.-

*DIAZ (h)*

PS13327 V14747

## DISPOSICIONES

### DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

#### DISPOSICION N° 234

POSADAS, 10 de Agosto de 2018.-

**VISTO:** Las atribuciones otorgadas por Ley I N° 12, su Decreto Reglamentario N° 1820/74, y lo dispuesto en la Ley N° 27.349; y

#### CONSIDERANDO:

**QUE,** la sugerencia de un modelo tipo previsto en el Art. 38 de la Ley 27.349 consensuado con los Registros Públicos de Comercio, a fin de permitir celeridad en el trámite de obtención de la Conformidad Administrativa de las Sociedades por Acciones Simplificadas, tanto unipersonal como pluripersonal, hace necesario derogar la Disposición N° 176/17 de esta Dirección de Personas Jurídicas;

#### POR ELLO:

#### EL DIRECTOR DE PERSONAS JURIDICAS

#### DISPONE:

**ARTICULO 1°.-** ESTABLECER como modelo tipo de instrumento constitutivo para las Sociedades por Acciones Simplificadas las que figuran como anexo I y II y que son parte de la presente disposición”.-

**ARTICULO 2°.-** ESTABLECER que los trámites que se adecúen al modelo tipo establecido en el artículo anterior tendrá un tratamiento urgente a fin de cumplir con el espíritu de la Ley 27.349.-

**ARTICULO 3°.-** DETERMINASE que las sociedades por acciones deberán dar cumplimiento al art. 3 y 4 de la Disposición 142/17-DPJ.

**ARTICULO 4°.-** DEROGASE la Disposición 176-17-DPJ.-

**ARTICULO 5°.-** REGISTRESE, publíquese en el Boletín Oficial. Elévense copias a la Subsecretaría de Gobierno y Fiscalía de Estado. Remítase copia

a los Colegios de Abogados, Escribanos y de Ciencias Económicas. Cumplido,  
ARCHIVASE.-

*FRANCO*

**ANEXO I - DISPOSICION N° 234/18 – DPJ**

**PLURIPERSONAL**

**I- ESTIPULACIONES.**

En la ciudad de [nombre de ciudad], departamento [nombre de departamento], provincia de Misiones, República Argentina, siendo el día [fecha completa día, mes y año], comparece don/ña [nombres y apellidos], titular del [tipo de documento] N° [número de documento], CUIT [número de CUIT], de nacionalidad [nacionalidad], nacido el [fecha de nacimiento], estado civil [estado civil], de profesión [profesión], con domicilio en la calle [calle, nro., piso, dpto., localidad, provincia] y don/ña [nombres y apellidos], titular del [tipo de documento] N° [número de documento], CUIT [número de CUIT], de nacionalidad [nacionalidad], nacido el [fecha de nacimiento], estado civil [estado civil], de profesión [profesión], con domicilio en la calle [calle, nro., piso, dpto., localidad, provincia] quienes resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regulará conforme a lo establecido por la Ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550, de conformidad con las siguientes cláusulas:

*[Aclaración: en caso de que uno de los socios sea una persona jurídica deberán indicarse todos los datos de la misma incluyendo los datos registrales].*

**ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina “[nombre de la sociedad] SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de [nombre de ciudad], provincia de Misiones, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Duración:** El plazo de duración de la sociedad será de [cantidad en números] años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Asimismo, la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan.

**ARTÍCULO TERCERO. Objeto Social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas, (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte;

(c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

**ARTÍCULO CUARTO. Capital:** El capital social se fija en la suma de [monto en letras] (\$ monto en números) [*Aclaración: de optarse por el capital mínimo previsto en el art. 40 de la Ley 27349, deberá ser el importe equivalente a dos veces el salario mínimo vital y móvil vigente al momento de la constitución de la sociedad*] representado por [cantidad en letras] (cantidad en números) acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal [monto en letras] (\$ monto en números) con derecho a 1 voto por acción.

El capital social podrá ser aumentado en cualquier momento por decisión en reunión de socios. Cuando el aumento de capital sea menor al cincuenta por ciento (50%) del capital social inscripto no se requerirá publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios que así lo dispone.

Las acciones correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, nominativas no endosables o escriturales, a valor nominal o con prima de emisión, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a 1 voto. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el art. 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de asistir a las reuniones de socios con voz.

Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisorios que se emitan, contendrán las menciones de los artículos 211 y 212 de la Ley General de Sociedades N° 19.550. Podrán emitirse títulos representativos de más de una acción.

**ARTÍCULO QUINTO. Mora en la Integración:** La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

**ARTÍCULO SEXTO. Libro de Acciones:** La sociedad llevará un libro de registro de acciones, previamente registrado y rubricado en el registro público correspondiente al domicilio principal de la sociedad, en el cual se anotará el nombre de cada accionista, la cantidad de acciones de su propiedad, el título o títulos con sus respectivos números y fechas de inscripción, las enajenaciones, y traspasos, las prendas, usufructos, embargos y demandas judiciales, así como cualquier otro acto sujeto a inscripción.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Transferencia de Acciones:** La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

**ARTÍCULO OCTAVO. Órgano de Administración:** La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción.

Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

**ARTÍCULO NOVENO. Órgano de Gobierno:** Las reuniones de socios se celebrarán

cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349.

Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Órgano de Fiscalización:** La sociedad prescinde de la Sindicatura. Los socios gozan del derecho que les acuerda el artículo 55 de la Ley 19.550.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Ejercicio Social:** El ejercicio social cierra el día [día y mes de cierre de ejercicio] de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Utilidades, Reservas y Distribución:** De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones

preferidas. Las pérdidas se soportarán en la misma proporción.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Disolución y Liquidación:** Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo octavo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Solución de Controversias:** Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia civil y comercial con sede en la Ciudad de [nombre de la ciudad].

## **II.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

En este acto los socios acuerdan:

### **1. SEDE SOCIAL.**

Establecer la sede social en la calle [calle y número de la sede], [piso de la sede], [depto. de la sede], de la ciudad de [nombre de la ciudad] de la provincia de Misiones.

### **2. CAPITAL SOCIAL.**

#### **Suscripción:**

Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:

(a) [Nombres y apellidos socio 1], suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

(b) [Nombres y apellidos socio 2], suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción.

(c) [Denominación] [tipo societario] suscribe la cantidad de [Cantidad de Acciones en números] acciones ordinarias no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. *[Aclaración: este apartado se incluye a modo ejemplificativo para el caso de que uno de los socios sea una persona jurídica].*

#### **Integración:**

El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante [comprobante de Depósito en el Banco Macro S.A. o Acta Notarial] **[ACLARACIÓN: ELEGIR UNA SOLA OPCIÓN DE INTEGRACIÓN. En caso**

*de elegir el acta notarial el escribano debè certificar en ella que ante él los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de dicha obligación, hacen entrega de los fondos correspondientes en debido cumplimiento de las leyes vigentes en materia de prevención de lavado de dinero, a los administradores designados en ese mismo acto y que éstos los reciben de conformidad y a los fines indicados. Podrá hacer constar que la entrega de fondos se hace al mismo escribano, con cargo a él de entregar los fondos a la administración social una vez inscripta la constitución de la sociedad], debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.*

### **3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

Designar como administradores a [Nombre y apellido], [Tipo de documento de identidad], N° [Número de documento de identidad], [CUIT/CUIL], N° [Número], de nacionalidad [nacionalidad], nacido el [fecha de nacimiento], profesión [profesión], estado civil [estado civil], con domicilio real en la calle [calle, nro, piso, dpto., localidad, provincia] de la República Argentina, constituyendo domicilio especial en la calle [calle, nro, piso, dpto., localidad, provincia]. [*Aclaración: Indicar datos de cada administrador electo. En caso que sea socio, solo consignar nombre, apellido y domicilio real y especial*]. La representación legal de la sociedad será ejercida por el administrador designado.

(Administrador/es suplente/es) a: [Nombre y apellido administrador suplente], [tipo de documento administrador suplente] N° [número de documento administrador suplente], [tipo de identificación fiscal administrador] [nro. de CUIT/CUIL/CDI administrador] de nacionalidad [nacionalidad administrador], nacido el [fecha de nacimiento administrador], con domicilio real en la calle [calle, nro., piso, depto., localidad, provincia administrador], quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyendo domicilio especial en la sede social.

### **4. DECLARACIÓN JURADA PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (PEP).**

Los socios (y administrador en caso de no ser socio incluyendo al administrador suplente) manifiestan bajo forma de declaración jurada que SÍ/NO (Elegir lo que corresponda) son Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

*[Aclaración: En caso afirmativo indicar detalladamente el motivo listado en la Nómina de la Resolución 11/2011 y 52/2012].*

Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

**5. AUTORIZACIONES.**

Autorizar a [Nombre, apellido, DNI] y/o a [Nombre, apellido, DNI] para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas y ante el Registro Público de Comercio de la provincia de Misiones, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a éste Instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, aclaratorios o rectificativos, interponer recursos, y solicitar ante la autoridad registral la rúbrica y/o clausura de los libros sociales y contables. Asimismo, se lo/s autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General de Rentas, y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales y, en su caso, efectuar y retirar el depósito y/o extracción de los aportes de capital en el Banco Macro S.A. en el cual se han depositado.

*[Aclaración: este modelo tiene la finalidad de simplificar y agilizar el trámite de inscripción. De ser modificado el mismo en alguna de sus cláusulas, no podrá asegurarse la misma rapidez en el trámite ya que el instrumento deberá ser sometido al control correspondiente.]*

**ANEXO II - DISPOSICIÓN N° 234/18 - DPJ****UNIPERSONAL****I- ESTIPULACIONES.**

En la ciudad de [nombre de ciudad], departamento [nombre de departamento], provincia de Misiones, República Argentina, siendo el día [fecha completa día, mes y año], comparece don/ña [nombres y apellidos], titular del [tipo de documento] N° [número de documento], CUIT [número de CUIT], de nacionalidad [nacionalidad], nacido el [fecha de nacimiento], estado civil [estado civil], de profesión [profesión], con domicilio en la calle [calle, nro., piso, dpto., localidad, provincia], quien resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada que se regulará conforme a lo establecido por la Ley 27.349 y supletoriamente por la Ley General de Sociedades N° 19.550, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio:** La sociedad se denomina “[nombre de la sociedad] SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de [nombre de ciudad], provincia de Misiones, República Argentina, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Duración:** El plazo de duración de la sociedad será de [cantidad en números] años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Asimismo, la sociedad podrá disolverse anticipadamente cuando sus socios así lo decidan.

**ARTÍCULO TERCERO. Objeto Social:** La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) Culturales y educativas; (e) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (f) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) Inmobiliarias y constructoras; (h) Inversoras, financieras y fideicomisos; (i) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) Salud, y (k) Transporte.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para